Con fecha 31 de julio del presente año, el C.P. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES, Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2019, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local el **C.P. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES, Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado**, de la Cuenta Pública del Municipio de Mapimí, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, siendo no aprobado por el Cabildo de dicho Ayuntamiento lo correspondiente al periodo de administración del 1º de enero al 31 de agosto de 2019 y aprobados en lo individual los informes de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2020.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través

de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 31 del mes de julio del año 2020.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública",* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción",** específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes*

atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

En tal virtud, en la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, llevada a cabo el 05 de octubre de 2020, se tomaron los criterios mediante acuerdo para determinar el sentido de la votación de las Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2019 presentadas por los 39 ayuntamientos, para lo cual se determinó que aquellos municipios que excedan del 5% de observaciones sobre sus ingresos no serán aprobados por la Comisión; sin embargo, también se

tomó en consideración que aquellos municipios que tengan observaciones en Obra Pública que haya sido pagada y no ejecutada, aún y cuando no exceda el monto del 5% el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, será aprobado en sentido negativo; de igual manera, aquellos municipios que tengan observaciones por parte de la Entidad de Auditoría Superior en los organismos descentralizados, si se consideran montos altos también será aprobado en sentido negativo; así mismo, aquellos municipios que tengan observaciones por violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, además de aquellas observaciones que la citada Entidad de Auditoría realice respecto de violaciones a su propia Ley de Ingresos y sus tabuladores salariales, si estos son montos altos por la aprobación de plazas sin autorización del Cabildo, así como pagos en exceso por sueldos establecidos en sus tabuladores, el voto de la Comisión será en sentido negativo.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo.,** registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2019**, captó un total de: **$98'115,508.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	**$4'334,145.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**
DERECHOS	**$8'644,597.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	**$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)**
PRODUCTOS	**$73,237.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**

APROVECHAMIENTOS	**$3'436,645.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**$81'626,884.00 (OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)**
TOTAL INGRESOS	**$ 98'115,508.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)**

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Mapimí Dgo.**, en el año de **2019** ejerció recursos por la cantidad de **$109'992,450.00 (CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	**$26'151,371.00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**
SERVICIOS GENERALES	**$34'978,595.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**
MATERIALES Y SUMINISTROS	**$6'529,463.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**$1'413,545.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**
INVERSIÓN PÚBLICA	**$33'845,042.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$6'983,505.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**
DEUDA PÚBLICA	**$90,929.00 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**
TOTAL EGRESOS	**$109'992,450.00 (CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**

OCTAVO. En lo que se refiere a ***"Obra Pública"***, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal **de Mapimí, Dgo.,** contempló la realización de 35 (treinta y cinco) obras, de las cuales 35 (treinta y cinco) se encuentran terminadas y ninguna en proceso, habiéndose ejercido **$33'845,042.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y**

DOS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100 % de avance físico al **31** de **diciembre** de **2019**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la ***Situación Financiera***, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Mapimí, Dgo**., al **31** de **diciembre** de **2019**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	**$94'210,260.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**
TOTAL PASIVO	**$143'124,686.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	**-$48'914,426.00 (MENOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **$94'210,260.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **$28'722,249.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **$65'488,011.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **$143'124,686.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **$42'414,312.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **$100'710,374.00 (CIEN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de

-$48'914,426.00 (MENOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la ***Deuda Pública Municipal***, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Mapimí, Dgo**., presenta una Deuda Pública al **31** de **diciembre** de **2019** por la cantidad de **$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los ***Organismos Públicos Descentralizados*** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Mapimí, Dgo**., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema del Agua del Municipio de Mapimí, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2019** por una cantidad de **$1'113,417.00 (UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de donde se desprende que los Estados Financieros y demás información que integra la Cuenta Pública del Municipio de Mapimí, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración Municipal y los resultados efectuados cumplieron con las disposiciones normativas; sin embargo, la Comisión considero que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo tomado en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVIII Legislatura en fecha 05 de octubre de 2020, en donde se establecieron los criterios para aprobar el dictamen en sentido positivo o en

sentido negativo las cuentas públicas de los entes públicos, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, los cuales se describen en el segundo párrafo del considerando Quinto, la Comisión estimo que la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo., NO SEA APROBADA**.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictamino considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del Municipio de **Mapimí, Dgo**., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Mapimí, Dgo.,** y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2019**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**,

es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimo que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo**., correspondiente al Ejercicio Fiscal **2019**, **no es procedente**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 389

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Mapimí, Dgo**., **correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2019; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo**., correspondiente al ejercicio fiscal **2019** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas,

respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.